

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

El secretario

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 258/

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 760013103031-2021-00503-01
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO BETANCOURT ALVAREZ

Llega a esta instancia el proceso Ejecutivo de la referencia para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No 60 de fecha 16 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

Como de su revisión se observa que el recurso es procedente y que el efecto en que fue concedido es el que corresponde, esto es en el suspensivo, resulta del caso ordenar su trámite conforme lo establecido en los artículos 322, 323, 325 y 327 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No 60 de fecha 16 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, dentro del proceso referido.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, CÓRRASE el término para que el recurrente sustente vía e-mail sus alegaciones, corriendo traslado con copia del mismo a su contraparte, vencido lo cual, se proferirá sentencia, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹ y demás normas concordantes de la misma normativa y el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

¹ Artículo 12. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso...

